



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**

**RESOLUCIÓN No. 5870**

( 07 JUL. 2023 )

“Por la cual se sana un vicio de procedimiento dentro de la Licitación Pública No. 02 de 2.023”

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

En ejercicio de las facultades Legales Estatutarias y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículos 24 numeral 7, y 49, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

1-. Que mediante Resolución No 5218 del 9 de junio de 2023, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial -DEAJ- ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 02 de 2.023, con el objeto de *“Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en las sedes donde funcionan las altas cortes, demás inmuebles a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sede de Zipaquirá”*.

2-. Que de acuerdo con la Adenda No 2 de la Licitación Pública No. 02 de 2.023, se realizó la siguiente modificación:

*“Numeral 2.4.1.1 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (Decreto Ley 356 de 1994 y Artículos 4 y 5 del Decreto 2187 de 2001) del CAPITULO V, el cual quedará en el siguiente sentido:*

*(...) El proponente debe adjuntar a su propuesta, copia del acto administrativo mediante el cual le fue otorgada licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o presentación de renovación dentro de los términos legales contemplados en el Decreto 1070 de 2015, compilatorio del Decreto 2187 de 2001, por el cual se reglamenta el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada contenido en el Decreto-Ley 356 del 11 de febrero de 1994 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 019 de 2012, Artículo 35, para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, en donde se evidencie que cuenta con autorización para prestar el servicio en las ciudades donde se localizan las sedes objeto de la prestación del servicio vigilancia y seguridad privada. (Subrayado fuera de texto)*

*Nota 1: La licencia debe encontrarse vigente tanto a la fecha de presentación de la oferta como a la adjudicación del contrato y deberá mantenerse vigente durante la ejecución del mismo; adicionalmente debe acreditar las modalidades y medios requeridos por la entidad.*

*Nota 2: Conforme con lo dispuesto en los artículos 13 y 160 del Decreto No. 356 de 1994 y 5° y 60 del Decreto No. 2187 de 2001, Las empresas que presten los servicios de vigilancia y seguridad privada deben contar con instalaciones para el uso exclusivo y específico del desarrollo de esta actividad, de forma tal que, se brinde la protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad autorizados por la Superintendencia y utilizados para tal fin.*

*Nota 3: En caso de consorcios o uniones temporales o promesas de sociedad futura, cada uno de sus integrantes debe cumplir con La licencia de funcionamiento. En todo caso, se podrán complementar para que uno o más de los integrantes del proponente plural cumpla con el requisito de tener domicilio principal, sucursal o agencia en las ciudades donde se encuentran las sedes objeto de la prestación del servicio vigilancia y seguridad privada.*

*Nota 4: En razón de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, las empresas de vigilancia que se encuentren en trámite de renovación de la licencia de funcionamiento, deberán anexar copia del radicado de solicitud de renovación de la licencia expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

*Nota 5: El contratista se obligará a radicar ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la licencia de funcionamiento una vez haya sido renovada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en caso de que se encontrara en trámite para la firma del contrato o durante la ejecución del mismo.”*

3.- Que por parte de los Proveedores interesados en el proceso de selección se presentaron múltiples observaciones relacionadas con la modificación de la exigencia de la licencia de funcionamiento establecida en el Numeral 2.4.1.1 del pliego definitivo de condiciones, solicitando la aplicación de la Circular Externa N° 014 de 2008 la cual establece:

*“... que no será necesario abrir una agencia o sucursal cuando exista una corta distancia entre el lugar donde se está prestando el servicio y el centro de operaciones de la empresa. “(...) A este respecto, vale la pena anotar que en aquellas situaciones en que existe una corta distancia entre el centro de operaciones y el lugar de prestación del servicio, así como un número mínimo de hombres y armas indispensables, según previo estudio de seguridad, en los puestos de vigilancia, no es necesario la apertura de una agencia o sucursal, en razón de que operativa y administrativamente no se amerita...”*

4.- Que la entidad radicó petición ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con numero radicación 2023013685 del 26 de junio de 2023, con el fin de aclarar el concepto de territorialidad respecto de las licencias de funcionamiento expedidas a las empresas de vigilancia.

5.- Que en el cronograma establecido a través de la plataforma del Secop para la licitación Pública No. 02 de 2023, se fijó como fecha máxima para publicar adendas, el día 27 de junio de 2.023, a las 7 p.m.

6.- Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial publicó a través de la plataforma del Secop II, aviso dirigido a todos los interesados el día 4 de julio de 2.023 a las 12:31 P.M. a través del cual se notificó a los proveedores interesados en el proceso de selección, que:

Hoja No. 3 de la Resolución No. 5870 del 07 JUL. 2023 Por la cual se sana un vicio de procedimiento en la Licitación Pública No. 02 de 2.023 .

*“La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, teniendo en cuenta que el día 22 de julio del año que avanza, elevó petición a la Superintendencia de vigilancia y Seguridad privada, bajo el Número 2023013685, en el sentido de aclarar la territorialidad de las licencias de funcionamiento de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 11 y 13 del Decreto 356 de 1.994, sin que a la fecha se hubiese producido respuesta al planteamiento.*

*En virtud a lo anterior y comoquiera que se han recibido numerosas solicitudes relativas a que se permita la aplicación de la circular externa 014 del 17 de junio de 2.008, respecto de la territorialidad de las licencias de funcionamiento privada que señala: “ que en aquellas situaciones en donde existe una corta distancia entre el centro de operaciones y el lugar de prestación de servicios, así como un número mínimo de hombres y armas, no se requiere la a apertura de una agencia o sucursal por parte de la vigilada.”, en consecuencia, la entidad aceptará las ofertas que tengan licencia de funcionamiento para la ciudad de Bogotá, teniendo en cuenta su cercanía con la ciudad de Zipaquirá, sin que requieran acreditar agencia a sucursal en dicha ciudad, entretanto se recibe la respuesta oficial a nuestra petición por parte del ente rector en materia de Seguridad y Vigilancia.” (subrayado fuera de texto)”*

Teniendo en cuenta lo anterior para estos efectos la entidad aclara que lo que se realiza en dicha publicación o aviso no representanta una modificación al pliego. Por el contrario, correspondió a una invitación a participar en el presente proceso en el entretanto la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada resonó la solicitud remitida por Dirección Ejecutiva de Administración Judicial -DEAJ- respecto de la Circular Externa N° 014 de 2008 y el concepto/directriz de la Oficina jurídica memorando 7200-0AJ-2016 publicado en su portal web de fecha del 28 de mayo de 20181 .

7.- Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en atención a las observaciones extemporáneas recibidas por los proveedores interesados y con el ánimo de garantizar los términos de ley para la presentación de las ofertas, modificó el 4 de julio de 2.023, a las 5 y 16 P.M. el cronograma establecido en la plataforma del Secop II, para la licitación Pública No. 02 de 2.023.

8.- Que de acuerdo con el cronograma establecido en el proceso de selección Licitación Pública No. 02 de 2.023, la fecha límite para publicar adendas era el 27 de junio de 2.023, a las 7 P.M. y el aviso publicado, así como la modificación al cronograma realizadas se publicaron el día 4 de julio del año en curso, esto es, en fecha posterior a la máxima establecida.

9.- Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Radicado No. 2023011668 de fecha del 07 de julio de 2023, respondió la petición presentada indicando:

*“Sea lo primero anotar, que en virtud del artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, modificado por el artículo 72 del Decreto Ley 2106 de 2019, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá conceder las Licencias de Funcionamiento con carácter nacional. Lo anterior claramente indica que, mediante las licencias de funcionamiento de carácter nacional, esta Superintendencia certifica que la vigilada cuenta con el permiso de funcionamiento en todo el territorio nacional por parte de esta Superintendencia, pero*

---

<sup>1</sup> [CONCEPTOS JURIDICOS \(supervigilancia.gov.co\)](http://CONCEPTOS JURIDICOS (supervigilancia.gov.co))

Hoja No. 4 de la Resolución No. 5870 del 07 JUL. 2023 Por la cual se sana un vicio de procedimiento en la Licitación Pública No. 02 de 2.023 .

no con la potestad para operar dicha licencia de funcionamiento en lugares diferentes de los autorizados en ella misma y/o en su domicilio principal.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto Ley 356 de 1994, en la solicitud de licencia de funcionamiento, la empresa o cooperativa debe indicar los lugares donde se prestarán los servicios de vigilancia y seguridad privada, indicando las instalaciones y su ubicación geográfica. Por ende, en la resolución por medio de la cual se conceda la licencia de funcionamiento, se señalarán los lugares donde se autoriza la prestación del servicio.

No obstante, esto no implica que las empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada no puedan constituir sucursales o agencias, y frente a ello en el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, se especifica que **“Las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberán acreditar la información sobre el personal directivo de dicha sucursal o agencia, licencia de funcionamiento de la alcaldía, certificado de existencia y representación legal”**.

Así las cosas, las empresas de vigilancia y seguridad privada deben contar con licencia de funcionamiento para la apertura de agencias o sucursales, que le permitan operar los servicios autorizados en un lugar diferente a su domicilio principal o a aquellos expresamente autorizados a través de la licencia de funcionamiento, proferida por esta Superintendencia.”

10.- Que con fundamento en la ley y lo indicado en la respuesta a la petición, la entidad a través del presente acto administrativo, ratifica la postura trazada en la Adenda No 2 de la Licitación Pública No. 02 de 2.023, respecto de requerir copia del acto administrativo mediante el cual le fue otorgada licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada donde se evidencie que cuenta con autorización para prestar el servicio en las ciudades donde se localizan las sedes objeto de la prestación del servicio vigilancia y seguridad privada.

11.- Que en virtud de lo anterior y una vez obtenida la respuesta señalada en los términos descritos en los numerales anteriores, se deja sin efectos el aviso publicado el día 4 de julio de 2.023 a las 12:31 P.M. en virtud de lo indicado en los numerales anteriores.

12- Que de conformidad con el artículo “ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.1 del DECRETO 1082 DE 2015: **“Modificación de los pliegos de condiciones.** La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.”

10-. Que de conformidad con el artículo 49 de la Ley 80 de 1993: “ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio”

11.- Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007, así como el deber de selección objetiva, garantizando la pluralidad de oferentes, resulta pertinentes adoptar medidas de saneamiento, teniendo en cuenta que se ha presentado un vicio de procedimiento.

12-. Que en cumplimiento del deber de la Entidad de sanear el vicio de procedimiento que se presenta dentro del proceso de Licitación No. 02 de 2023 mediante el presente acto administrativo se sana la situación presentada, con el ajuste del cronograma a partir de la fecha máxima para publicar adendas y la ratificación del pliego de condiciones, en los términos antes expuestos.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Sanear el vicio de procedimiento o de forma presentado dentro de la Licitación Pública N° 02 de 2023, cuyo objeto consiste en: “Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en las sedes donde funcionan las altas cortes, demás inmuebles a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sede de Zipaquirá”, en el sentido de ratificar el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 02 de 2.023 de acuerdo con la respuesta emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y modificar el cronograma del proceso, el cual será publicado junto con el presente acto administrativo, así:

Plazo máximo para expedir adendas	(07/7/2023 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de Ofertas	(13/07/2023 9:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Apertura de Ofertas	(13/07/2023 9:05:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Informe de presentación de Ofertas	(13/07/2023 9:10:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	(14/07/2023 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	(24/07/2023 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Respuesta a observaciones al informe de verificación o evaluación	(26/07/2023 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Audiencia de Adjudicación	(27/07/2023 10:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	(28/07/2023 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Firma del Contrato	(01/08/2023 7:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	(02/08/2023 7:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Plazo de validez de las ofertas	90 Días

Hoja No. 6 de la Resolución No. **5870** del **07 JUL. 2023** Por la cual se sana un vicio de procedimiento en la Licitación Pública No. 02 de 2.023 .

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Plataforma del SECOP II, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, y en la página WEB de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **07 JUL. 2023**

Aprobó: Pablo Enrique Huertas Porras - Director Unidad de Compras Públicas (E)  
Aprobó: Gabriel Paternina Rojas - Director División de Estructuración (e) - Unidad Compras Públicas  
Proyectó: Carlos Julio Modesto Castellanos – Profesional División de Estructuración - Unidad Compras Públicas

**Firmado Por:**

**Nasly Raquel Ramos Camacho**

**Directora Ejecutiva**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**Despacho Dirección**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402560d0d338abd60fe9dedaf90b8db8e7bb6995a6f87db59ad73ab457314627**

Documento generado en 07/07/2023 05:55:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**